OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

4913

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2026, del director de Administración Ambiental, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de almacenamiento de energía en baterías (BESS) «Bedia», en el término municipal de Lemoa (Bizkaia), promovido por Padura Generación, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de julio de 2026, la Delegación Territorial de Administración Industrial de Bizkaia del Gobierno Vasco completó ante la Dirección de Administración Ambiental el inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada relativa al Proyecto de almacenamiento de energía en baterías (BESS) «Bedia», en el término municipal de Lemoa (Bizkaia), promovido por Padura Generación, S.L. La solicitud se realiza en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, regulado en el artículo 45 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, con fecha 4 de septiembre de 2026, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al órgano sustantivo el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad para que cualquier interesado pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, es objeto de una evaluación ambiental simplificada por responder al epígrafe n) del grupo 4 del Anexo II de la citada Ley: almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter hibridado con instalaciones de energía eléctrica.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto, y a la vista de que el documento ambiental del mismo

resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Administración Ambiental, órgano competente de acuerdo con el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, procede a dictar el presente informe de impacto ambiental, a fin de valorar si el proyecto en cuestión puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, o bien, en caso contrario, establecer las condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente.

Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular informe de impacto ambiental para el Proyecto de almacenamiento de energía en baterías (BESS) «Bedia», en el término municipal de Lemoa (Bizkaia), promovido por Padura Generación, S.L., en los siguientes términos:

A) El objeto del proyecto es el almacenamiento de energía eléctrica por medio de baterías, con una potencia nominal de 2 MW y la conexión de la planta, mediante una línea eléctrica subterránea de media tensión de 3,8 m de longitud, que enlazará el Centro de Protección y Medida con el Centro de Seccionamiento proyectado, permitiendo su integración en la red eléctrica existente.

B) En la presente Resolución mediante la que se emite el informe de impacto ambiental para el Proyecto de almacenamiento de energía en baterías (BESS) «Bedia», en el término municipal de Lemoa (Bizkaia) (en adelante, Proyecto), se analiza el contenido del documento ambiental del proyecto de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II.F. de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre:

1.– Características del proyecto.

El proyecto tiene por objeto la implantación de un sistema de almacenamiento electroquímico, con una potencia nominal de 2 MW y una capacidad de 8,35 MWh y su conexión mediante una línea subterránea de media tensión de 3,8 m de longitud y 13,2 kV (en adelante LSMT), que enlazará el Centro de Transformación Protección y Medida (en adelante, CTPM) con el Centro de Seccionamiento (en adelante, CS), permitiendo su integración en la red eléctrica existente.

El CS y la doble línea de interconexión que conecta el mismo con la línea 1 – Bedia-Amorebieta – CTO-1 de 13,2 kV no forman parte del proyecto evaluado. El documento ambiental indica que la conexión a la citada línea supone la adecuación/sustitución del apoyo existente de la citada línea (punto de conexión).

La instalación promovida por Padura Generación, S.L. cuenta con los correspondientes permisos de acceso y conexión de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.

De acuerdo con las Normas Subsidiarias de Lemoa (en adelante, NNSS), aprobadas definitivamente el 17 de enero de 2007, la instalación se sitúa en Suelo Urbano Consolidado (Actividades económicas). Tanto la BESS como la LSMT se localizan en la parcela 5004 del Polígono 1001 de

Lemona que cuenta con una superficie de 3.579,11 m^2. La instalación, que ocupa 256,13 m^2 de la citada parcela, cuenta con un vallado perimetral de 64,38 m de longitud y respeta las alineaciones marcadas por la NNSS tanto a la carretera N-240 (12 m) como al río Ibaizabal (25 m).

El sistema de almacenamiento incluye los siguientes elementos:

– 20 racks de baterías con capacidad instalada 8,35 MWh en total.

– 10 inversores bidireccionales SC210HX (limitados a 200 kVA) sumando una potencia nominal de 2000 kVA en total.

– Servicios auxiliares la estación de almacenamiento que permitirán la operación continuada de forma segura.

Las baterías de ion-litio tipo LFP (litio-ferrofosfato) se instalarán en racks dentro de contenedores, que incorporarán un sistema de control de temperatura, sistema de ventilación y sistema de extinción de incendios automático.

Adicionalmente a las baterías, la instalación dispondrá de un Sistema Convertidor de Potencia (en adelante PCS), de modo que dicho dispositivo controla las baterías para cargarlas/descargarlas cuando sea necesario rectificando/invirtiendo la corriente para adaptarla a la señal de corriente alterna de la red a la que está conectada a través del transformador que eleva la tensión al valor requerido. El sistema cuenta con sistemas de protección (sobrecalentamiento, cortocircuito, alivio de presión y resistencia al fuego). Asimismo, tanto el sistema de baterías como el PCS cuentan con una refrigeración líquida integral.

El sistema cuenta con medidas preventivas y acciones de protección para minimizar el riesgo de incendios y garantizar la seguridad de las instalaciones (alarma automática, detector de gas inflamable, ventilación de emergencia, sistema de extinción de incendios y puerto de alivio de presión). Adicionalmente el proyecto incluye un Plan contra incendios.

El CTPM se instalará en una caseta prefabricada de hormigón e incluirá en su interior la aparamenta de media y baja tensión. La ventilación del CTPM será mediante rejillas calculadas y ajustadas de fábrica en función de las características del centro. Los transformadores proyectados a instalar contienen un dieléctrico cuyo volumen de aceite es mayor a 50 litros; el líquido dieléctrico utilizado tendrá un punto de combustión superior a 300 ºC y, en consecuencia, se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia 89B, el cual debe ser fácilmente accesible. Adicionalmente, se contará con un sistema de recogida de posibles derrames del citado líquido para impedir su salida al exterior.

De acuerdo con los planos presentados, la zanja que albergará la LSMT que conecta el CTPM y el CS será de 60 cm de ancho y 1 m de profundidad. La línea cuenta con las protecciones establecidas por la normativa vigente en la materia.

El proyecto define las condiciones generales mínimas para el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de almacenamiento conectadas a la red.

Las obras tendrán una duración de 7 semanas y durante las mismas se estima que se generarán un volumen de tierras sobrantes de 9,75 m^3.

Para una correcta gestión de los RCDs generados en la obra, se prevén las siguientes instalaciones para su almacenamiento y manejo:

– Acopios y/o contenedores de los distintos tipos de RCDs (pétreos, plásticos...).

– Zonas o contenedor para lavado de canaletas/ cubetas de hormigón.

– Contenedores para residuos urbanos.

En relación con las alternativas, el documento ambiental descarta la alternativa cero o de no realización del proyecto, considerando la funcionalidad y utilidad del sistema de almacenamiento proyectado, su contribución a la transición energética y la existencia de alternativas viables de implantación dentro del ámbito de estudio.

Se valoran alternativas en función de diversas tecnologías basadas en baterías de ion-litio (NMC (níquel-manganeso-cobalto) y LFP (litio-ferrofosfato); se selecciona la tecnología LFP como la más adecuada tras valorar aspectos como seguridad, fiabilidad, durabilidad, eficiencia y comportamiento ambiental.

En relación con la ubicación de la BESS se valoran tres alternativas, todas ellas cercanas al punto de conexión.

Tras el análisis multicriterio de las tres alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1 que presenta como principal condicionante ambiental su localización dentro de la zona inundable correspondiente al periodo de retorno de 500 años, concluyéndose que dicha circunstancia queda compensada por su implantación sobre suelo urbano previamente transformado e integrado en un entorno industrial consolidado, evitando la ocupación de pastizales y otros elementos del medio natural presentes en las alternativas restantes.

En relación con la línea de conexión entre el CTPM y el CS, dado que la distancia entre estos elementos es muy reducida, y que la totalidad del recorrido discurre por un entorno ya alterado, no se han identificado alternativas de trazado razonables por lo que se presentan dos alternativas para la solución constructiva, aérea (LAMT) o subterránea (LSMT). La longitud para ambas alternativas es de 3,8 m. Se concluye que, si bien ambas alternativas presentan una afección ambiental muy reducida debido a la escasa entidad del trazado y al carácter previamente transformado del ámbito, la alternativa subterránea resulta ambientalmente más favorable por evitar la incorporación de nuevos elementos aéreos visibles, lo que mejora la integración paisajística del proyecto, eliminar cualquier posible interacción con avifauna y reducir la exposición de la infraestructura frente a agentes externos.

2.– Ubicación del proyecto.

La BESS Bedia y su línea de evacuación se localizan en el municipio de Lemoa, concretamente en suelo urbano industrial del barrio de Mendieta.

El proyecto se ubica en la unidad hidrológica (UH) Ibaizabal, perteneciente al ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Las instalaciones se localizan en la cuenca vertiente de la masa de agua «Ibaizabal IV» (ES068MAR002850); concretamente, en la margen derecha del río Ibaizabal, a 24 m del Dominio Público Hidráulico y, en consecuencia, en su zona de policía.

De acuerdo con el Plan Territorial Sectorial de los ríos y arroyos de la CAPV, el tramo del río Ibaizabal localizado al sur del ámbito, según la componente hidráulica es de nivel IV ($200 < A \leq 400$ Km^2), según su componente urbanística se localiza en márgenes de ámbitos desarrollados y según la componente medioambiental sus márgenes presentan necesidad de recuperación.

En cuanto a la hidrogeología, el proyecto se localiza sobre la masa de agua subterránea Anticlinorio Sur (ES017MSBT017-006), que tanto para el año 2022 como para el periodo 2018-2022 presentaba un estado global «bueno».

El ámbito se encuentra totalmente antropizado por lo que la única vegetación existente es la localizada en el borde de la parcela donde domina la vegetación ruderal o nitrófila, identificándose ejemplares de la especie invasora arbustos de las mariposas (*Buddleja davidii*).

De acuerdo con el Plan de Gestión del visón europeo en el Territorio Histórico de Bizkaia (Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola (Linnaeus,* 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas) el tramo del Ibaizabal que discurre al sur de la instalación se caracteriza como «tramo a mejorar».

La instalación no coincide con zonas del plan de gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la CAPV ni tampoco con áreas incluidas en la Orden de 6 de mayo de 2016 por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna (BOPV de 23-05-2016).

El ámbito no coincide con espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 ni con espacios protegidos en aplicación de instrumentos internacionales. En relación con la infraestructura verde de las DOT, el río Ibaizabal forma parte de la trama azul.

Por lo que respecta al paisaje, el ámbito de estudio se integra en la Unidad Paisajística «Fondos de valle atlánticos. Río Ibaizabal UP3.2» recogida en el Catálogo del Paisaje del Área Funcional de Arratia. En relación con las Áreas de Interés Paisajísticas, el río Ibaizabal se categoriza a la altura del ámbito como «A.E.I.P.2.1. Paisaje de agua. Riberas bien conservadas». El barrio de Mendieta se incluye en el A.E.I.P. 4.2 «Continuo Urbano-Periurbano». En cuanto al Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV (Gobierno Vasco, 2005), la instalación se ubica en la cuenca visual de Arraibi, con una valoración paisajística muy baja que no se incluye en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes.

De acuerdo con la información de Geoeuskadi, el ámbito del proyecto no afecta a bienes del patrimonio arqueológico ni arquitectónico.

En relación con los riesgos ambientales, la instalación se localiza en zona inundable para un periodo de retorno de 500 años, pero no coincide con ninguna de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo por Inundación (ARPSI).

La ubicación de la BESS coincide con un emplazamiento incluido en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, concretamente, el codificado como 48055-00015 de tipología industrial.

La cercana carretera N-240 presenta riesgo muy bajo derivado del transporte de mercancías peligrosas, situándose la instalación en su banda de afección de 100 m.

El ámbito del proyecto no presenta riesgos elevados asociados a la sismicidad (zona V), incendios forestales y erosión del suelo. La vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos es baja, pero coincide con una zona de interés hidrogeológico. Tampoco presenta riesgo químico (empresa Seveso).

3.– Características del potencial impacto.

Los principales efectos generados serán los asociados a la fase de obras, concretamente los derivados de los movimientos de tierras (apertura de zanjas), el trasiego de maquinaria, la cimentación, el acopio de materiales, el pavimentado de la superficie ocupada por las instalaciones y la instalación del vallado perimetral. De las citadas actuaciones se derivarán impactos potenciales

como el ruido, la emisión de partículas en suspensión, el riesgo de vertidos ocasionales sobre el suelo o las aguas y la generación de residuos. En todo caso, se consideran impactos temporales, reversibles y, dadas las características de las obras, de escasa magnitud siempre y cuando se apliquen las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

Hay que tener en cuenta que la instalación se localiza íntegramente sobre un emplazamiento incluido en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (48055-00015 de tipología industrial), por lo que se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

La afección por ocupación del suelo, la eliminación de vegetación y las afecciones a la fauna se consideran de escasa magnitud por tratarse de un suelo urbano artificializado que actualmente ya alberga una actividad. Dada la presencia de especies vegetales exóticas invasoras en el ámbito del proyecto, un potencial impacto podría ser la dispersión o expansión de dichas especies a consecuencia de las obras.

El volumen de sobrantes se estima en 9,75 m^3 por lo que el impacto generado por los mismos se considera, asimismo, de escasa magnitud siempre y cuando se gestionen adecuadamente.

Dado que la instalación se localiza en la zona de policía del río Ibaizabal, las actuaciones proyectadas requerirán la obtención de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Además, la instalación se localiza sobre una zona inundable con un periodo de retorno de 500 años, por lo que se deberá cumplir con la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

En fase de explotación, los principales impactos serán los derivados de la presencia de la planta de almacenamiento de baterías y del mantenimiento de las instalaciones, lo que conllevará impacto acústico, paisajístico, aumento de la actividad antrópica, la generación de residuos y la presencia de campos electromagnéticos, considerándose también el riesgo potencial derivado de la rotura o sustitución de los equipos de baterías.

Teniendo en cuenta que la línea de conexión del CTPM con el CS será soterrada, se descartan impactos sobre la avifauna en explotación, puesto que no existirá riesgo de colisión.

Dadas las características del ámbito afectado y la propuesta de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, se considera que la afección a la calidad del paisaje no será significativa.

Por otra parte, el documento ambiental indica que los niveles de ruido generados por la instalación serán de aproximadamente 75 decibelios (dB). Para mitigar la propagación de este ruido hacia el exterior se situarán pantallas acústicas a lo largo del perímetro de la instalación que se incluyen en el presupuesto del proyecto.

Los incendios accidentales se identifican como uno de los principales riesgos asociados a una planta BESS, por lo que se implementará un sistema antiincendios.

Vistas las características del ámbito y de la actividad que se pretende, y considerando las medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las que se dictan en este informe de impacto ambiental, a priori, no se prevén efectos negativos significativos sobre ninguno de los aspectos del medio señalados.

Segundo.– En la presente Resolución se establecen las medidas protectoras y correctoras y controles de seguimiento ambiental en orden a evitar que el proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no sea necesario que el Proyecto de almacenamiento de energía en baterías (BESS) «Bedia», en el término municipal de Lemoa (Bizkaia), promovido por Padura Generación, S.L., se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se incorporen al mismo las medidas protectoras y correctoras y los controles establecidos.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, con lo previsto en la documentación presentada por el promotor a través del órgano sustantivo ante Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.

El dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control deberán garantizar los objetivos de calidad marcados en el documento ambiental y los que se establezcan en el informe ambiental.

Todas estas medidas deberán quedar integradas en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de la obra, y dotadas del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento de estas. Asimismo, se aplicarán las buenas prácticas en obra.

Deberán añadirse las medidas que se exponen en los apartados siguientes:

Delimitación del ámbito de actuación.

– Las obras, actuaciones auxiliares, accesos, acopios, instalaciones, maniobras y circulación de maquinaria se limitarán a la superficie mínima imprescindible y a los límites definidos en el proyecto, no permitiéndose afecciones exteriores sin autorización de la Dirección de Obra y aplicándose, en su caso, las medidas correctoras y de restitución que correspondan.

Medidas destinadas a la protección del patrimonio natural.

– Se adoptarán medidas de control destinadas a eliminar las especies vegetales exóticas invasoras detectadas y evitar su propagación.

La maquinaria que se utilice en obra deberá estar limpia, sin restos de barro o tierra que puedan ser portadores de propágulos o semillas de especies invasoras que puedan afincarse en el ámbito de afección del proyecto.

Medidas destinadas a la protección del dominio público hidráulico (DPH y zonas de protección).

– Las actuaciones que se realicen en el dominio público hidráulico y sus zonas de protección requerirán de la previa autorización de obras de la Agencia Vasca del Agua.

– No está permitido el vertido directo o indirecto de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, ya sea al DPH o al terreno, sin la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la cual será tramitada por la Agencia Vasca del Agua.

– Todas las actividades que se desarrollen en la instalación deberán realizarse en las condiciones de seguridad necesarias para evitar la contaminación del suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales.

– En este sentido, el proyecto definirá medidas para minimizar el riesgo de contaminación de aguas y suelos derivado de posibles accidentes durante la sustitución de los equipos de baterías y/o en caso de rotura de estas.

Medidas relativas al riesgo de inundabilidad.

Sin perjuicio de lo que establezca el órgano competente en el marco de la preceptiva autorización de obras, se deberá cumplir con lo siguiente:

– En coherencia con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la normativa del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, las nuevas instalaciones no conllevarán

un incremento de la vulnerabilidad en la seguridad de bienes y personas frente o con causa en las avenidas, ni propiciarán un incremento significativo de la inundabilidad del entorno, sin perjuicio de lo que disponga la autorización preceptiva de obras de la Agencia Vasca del Agua.

– Asimismo, de acuerdo con el artículo 37.6 de la normativa del Plan Hidrológico, en la zona inundable, no se permitirán los acopios de todo tipo de residuos. De igual modo, tampoco se permitirán los rellenos que produzcan un incremento significativo de la inundabilidad.

Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos frente a la contaminación.

– Con carácter general, la fase de construcción deberá realizarse minimizando en lo posible la generación de efluentes contaminantes y la emisión de finos y otras sustancias contaminantes a la red de drenaje natural, y garantizando la no afección a la calidad de las aguas, debiendo disponerse de los sistemas de retención adecuados.

– Se dispondrá de material absorbente de hidrocarburos para su aplicación inmediata en caso de derrames.

– La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislará de la red de drenaje natural. Dispondrá de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

– En caso necesario, se instalarán dispositivos para la recogida y tratamiento de aguas contaminadas, correctamente dimensionados para garantizar la retención de sólidos. Se prohíbe el vertido sin tratamiento previo de aguas de achique y el lavado de hormigoneras en obra; las aguas generadas deberán tratarse en balsas.

– Las instalaciones auxiliares de obra serán retiradas una vez finalizados los trabajos.

Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de los ruidos.

– De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

Durante el tiempo de duración de los trabajos, deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra que se prevean necesarias, en cuanto a la limitación de horarios, carga y descarga, mantenimiento general de maquinaria y reducción en origen del ruido.

En caso de que las obras se prevean con una duración superior a 6 meses, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, será necesaria la elaboración de un estudio de impacto acústico para la definición de las medidas correctoras oportunas.

– La instalación de almacenamiento de energía por medio de baterías cumplirá con los valores límite de inmisión de ruido aplicables a focos emisores acústicos nuevos establecidos en la Tabla F del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad

Autónoma del País Vasco, teniendo en cuenta, en su caso, las correcciones relativas a las componentes tonales (Kt) y de baja frecuencia (Kf) del Anexo II Parte 2 del citado Decreto 213/2012.

Medidas destinadas a la gestión de suelos potencialmente contaminados.

– La actividad que se pretende desarrollar se encuentra recogida como una Actividad potencialmente contaminante del suelo (CNAE-2009, 35.12 Transporte de energía eléctrica. Subestaciones eléctricas y transformadores de potencia o reactancias), por lo que el promotor deberá elaborar y tramitar por parte de una entidad acreditada, el Informe de situación del Suelo requerido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

– El proyecto afecta a suelos (cod. 48055-00015) que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, por lo que siempre que se dé alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y no concurra alguno de los supuestos de exención regulados en el artículo 24 o 25 de dicha ley, se deberá dar inicio al procedimiento de declaración de la calidad del suelo, presentando a tal fin los resultados de la investigación de la calidad del suelo a ejecutar.

– Dicho procedimiento concluirá con la emisión de la Declaración de la calidad del suelo emitida por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

– Las investigaciones de la calidad del suelo deberán ejecutarse por entidades acreditadas de acuerdo con el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo, pudiendo consultar el alcance y contenido de estas investigaciones en el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

– Tras el cese de la actividad, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad ambiental.

Medidas cautelares con relación a la exposición a campos electromagnéticos.

– En fase de funcionamiento, los valores de los campos eléctricos y magnéticos no deberán superar los niveles de referencia y las restricciones básicas consideradas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz) y en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

– En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de los trabajos de remoción de terrenos se produjera algún hallazgo que suponga

un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente a la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia que determinará las medidas oportunas a adoptar.

Medidas destinadas a la gestión de los residuos.

– Los diferentes residuos generados durante la ejecución y funcionamiento del proyecto se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

– En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y, en último término, eliminación.

– Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

– Queda expresamente prohibida la mezcla, entre sí o con otros residuos o efluentes, de las distintas tipologías de residuos generados, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

– Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

– Los residuos con destino a vertedero se gestionarán además de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

– Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el citado Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

– Únicamente se permitirá la deposición en rellenos de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE–A, recogidos en el Anexo III de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

– Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Asimismo, se deberán observar las obligaciones relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 21 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, y permanecerán cerrados hasta su entrega a un gestor autorizado, en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

– De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes. Los recipientes o envases para la recogida de residuos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

– La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con los previsto en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Hasta el momento de su entrega a un gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

– Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

Medidas destinadas a la eficiencia energética.

– Se deberá instalar iluminación exterior solo en los puntos indispensables. En estos casos habrá que utilizar dispositivos para limitar el uso (sensores de movimiento, cámaras, etc.).

– Los puntos de luz instalados y los niveles de iluminación tienen que ser especialmente respetuosos para evitar efectos perturbadores en el medio, y controlar la iluminación intrusa a las áreas de protección máxima o zonas próximas a receptores sensibles.

Medidas destinadas a aminorar la contaminación del aire.

– Durante el tiempo que duren las obras se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza al paso de vehículos tanto en el entorno afectado por las actuaciones a realizar como en las áreas de acceso a las zonas de actuación. Se contará con un sistema para riego de pistas y superficies transitoriamente desnudas o susceptibles de provocar emisión de material particulado al paso de vehículos. Asimismo, en periodos secos se procederá al riego de acúmulos de tierras o materiales con contenido en polvo.

Medidas protectoras de protección contra incendios.

– La instalación debería disponer de acometida de agua que garantizase la instalación de un hidrante o sistema equivalente, así como de cuantas medidas activas que para la protección contra incendios resulten preceptivas.

Limpieza y acabado de obra.

– Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras y desmantelando todas las instalaciones temporales.

Cese de la actividad.

– Una vez finalizada la vida útil de la instalación, y sin perjuicio de la normativa específica que resulte de aplicación en el momento del abandono de la actividad, las operaciones de desmantelamiento se realizarán mediante la aplicación de medidas protectoras y correctoras similares a las establecidas para la fase de obras, en especial, en lo que se refiere a la gestión de los residuos. Deberá procederse a la restauración de todas las superficies ocupadas en el proceso de desmantelamiento.

Tercero.– Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en el punto primero y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras y los controles establecidos en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del Proyecto de almacenamiento de energía en baterías (BESS) «Bedia», en el término municipal de Lemoa (Bizkaia), se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Quinto – Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Sexto.– El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y dejará de producir los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.

A estos efectos, se entenderá iniciada la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para su ejecución.

No será preciso emitir una resolución expresa por el órgano ambiental declarando la pérdida de vigencia del informe de impacto ambiental.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de octubre de 2026.

El director de Administración Ambiental,
NICOLAS GARCIA-BORREGUERO URIBE.